

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México, con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación para la integración, funcionamiento y actualización permanente de la información del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, MTRO. DAVID ARELLANO CUAN; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA, ASISTIDOS POR LA CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, DRA. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; Y COMO TESTIGOS DE HONOR, EL LIC. JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C. Y EL LIC. JORGE RAMOS CAMPIRÁN, PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

La Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo y de esta forma coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

En ese tenor, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, determina en sus estrategias transversales que las políticas y los programas de la Administración Pública Federal deben estar enmarcadas en un Gobierno Cercano y Moderno orientado a resultados que optimice el uso de los recursos públicos y utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación, para ello, se estrechará la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil y se impulsará la congruencia y consistencia del orden normativo mexicano en sus distintos niveles, así como un sistema jurídico efectivo y eficiente que garantice certidumbre jurídica. Asimismo, para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, prevé impulsar un federalismo articulado mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno a través de la promoción del desarrollo de capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr administraciones públicas efectivas.

El Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2013, establece en su Objetivo 1. Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, la Estrategia 1.4. Impulsar un federalismo articulado que promueva una mayor coordinación y corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno, en la cual se incluye la línea de acción 1.4.2. Promover el desarrollo de capacidades institucionales en estados y municipios.

Por lo anterior, y con la finalidad de coadyuvar coordinadamente mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

**I. La "SEGOB" declara que:**

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada en términos de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27, fracciones VIII y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I. 2.** El Secretario de Gobernación, Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 4 y 5 del RISEGOB.
- I. 3.** El Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, Mtro. David Arellano Cuan, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado B, fracción XV, 9, fracción V y 63, fracción XXVIII del RISEGOB.
- I.4.** Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

**II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**

- II. 1.** El Estado de México es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de México.
- II. 2.** El Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Eruviel Ávila Villegas, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; asimismo acredita su personalidad con la Declaración de Gobernador del Instituto Electoral del Estado de México publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 16 de agosto de 2011.
- II.3.** El Secretario General de Gobierno, Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, tiene la facultad para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7 y 21, fracciones VIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; asimismo, acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México el 22 de mayo del año 2014.
- II.4.** La Consejera Jurídica Estatal, Dra. Luz María Zarza Delgado, tiene la facultad para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción XVIII, 38 Ter primer párrafo y fracciones XV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; asimismo, acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México el 11 de enero de 2013.
- II.5.** Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Calle Lerdo Poniente número 300, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

- III.1.** Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de Coordinación, manifestando conocer el alcance y contenido del mismo.
- III.2.** Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para la integración, funcionamiento y actualización permanente de la información del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

**SEGUNDA.- REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN.** El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a administrar la información que remitan los notarios públicos del Estado de México, respecto de poderes notariales con facultades de dominio, tanto generales como especiales, así como sus revocaciones parciales o totales, otorgados por personas físicas y morales que no tengan actividad mercantil, por lo que dicha base de datos se conformará únicamente con la información de poderes notariales otorgados ante la fe de los notarios públicos de esa entidad federativa, así como de sus revocaciones y renunciaciones.

La recepción e integración de la información en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales será de acuerdo a las características que determine la "SEGOB", respecto de poderes notariales con facultades de dominio, tanto generales como especiales, así como de sus revocaciones o renunciaciones parciales o totales, otorgados por personas físicas y morales que no tengan actividad mercantil.

La información será remitida a la "SEGOB" vía electrónica, en forma automática, a través de un sistema informático operado por los propios notarios públicos y de manera encriptada, de tal forma que la misma sólo pueda ser consultada por la "SEGOB", el "GOBIERNO DEL ESTADO" y los notarios públicos del país en términos de la cláusula tercera del presente instrumento.

La veracidad de la información será responsabilidad exclusiva de los notarios públicos del Estado de México, por lo que la "SEGOB" no es responsable de los errores o irregularidades que pudiera presentar la información contenida en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales. La "SEGOB" no resguardará el original, copia o copias certificadas de los instrumentos notariales cuyos datos sean enviados al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

**TERCERA.- DE LAS CONSULTAS.** Las consultas a la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales serán realizadas directamente por los notarios públicos del Estado de México para conocer información acerca de un poder específico que se pretenda ejercer ante su fe.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar consultas, a través del enlace designado por éste para tal efecto, únicamente cuando sean a petición fundada y motivada de autoridades locales o de órganos judiciales locales, de cualesquiera de las 32 entidades federativas.

La "SEGOB" únicamente podrá realizar consultas y proporcionar la información de los datos contenidos en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales a petición fundada y motivada de autoridades federales u órganos judiciales federales.

Los notarios públicos del resto de las entidades federativas, que han celebrado el convenio de coordinación respectivo, podrán consultar la información contenida en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales para conocer información acerca de un poder específico que se pretenda ejercer ante su fe.

La información que integra el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales es información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTA.- COMPROMISOS DE LA "SEGOB".** La "SEGOB" se compromete a realizar las siguientes acciones:

- I. Coordinar y administrar el funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.
- II. Permitir a los gobiernos de las entidades federativas, que han celebrado el convenio de coordinación respectivo, y de las oficinas consulares, a través de la autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable y los convenios respectivos, siempre y cuando exista una solicitud debidamente fundada y motivada; así como a todos los notarios públicos de las entidades federativas que han celebrado el convenio de coordinación respectivo, consultar la información contenida en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.
- III. Poner a disposición del "GOBIERNO DEL ESTADO", y de los notarios públicos del Estado de México, vía electrónica, la información contenida en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.
- IV. Resguardar y sistematizar la información que remita el "GOBIERNO DEL ESTADO" por vía electrónica.
- V. Capacitar al personal del "GOBIERNO DEL ESTADO" y a los notarios públicos del Estado de México para la implementación del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

**QUINTA.- COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las siguientes acciones:

- I. Instrumentar acciones para que los notarios públicos del Estado de México envíen a la base de datos local los avisos de los poderes que se otorguen, revoquen o renuncien ante su fe, tratándose de poderes con facultades de dominio, tanto generales como especiales, otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil.
- II. Promover e impulsar las reformas legislativas necesarias para la consolidación y funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.
- III. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de registro de avisos de poderes notariales.

**SEXTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".** "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las siguientes acciones:

- I. Coordinar la formulación e implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.
- II. Difundir entre la población los alcances que tiene el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales y los beneficios que presenta su implementación.
- III. Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio en el ámbito de sus atribuciones.

**SÉPTIMA.- APOYO Y COLABORACIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que podrán constituir en cualquier momento grupos de trabajo con la finalidad de instrumentar acciones para cumplir con el objeto del presente Convenio, así como para fomentar la cultura de la legalidad en materia de Registro de Avisos de Poderes Notariales.

**OCTAVA.- ENLACES DE “LAS PARTES”.** Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, “LAS PARTES” nombran como responsables a las siguientes personas:

- Por la “SEGOB”: Al Director General Adjunto de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.
- Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”: Al Titular del Archivo General de Notarías del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Los enlaces podrán ser suplidos en caso de ser necesario por el servidor público o persona que designen “LAS PARTES”, notificando a la contraparte de dicha situación con al menos diez (10) días naturales de anticipación a que este hecho ocurra, precisando el nombre o cargo del funcionario responsable encargado del vínculo entre “LAS PARTES”.

**NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL.** “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una de “LAS PARTES” tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales, así como cualquier otra obra y/o derechos a que se refieren la Ley Federal del Derecho de Autor y/o la Ley de la Propiedad Industrial, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de coordinación, pactando desde ahora que los derechos que deriven de la ejecución del mismo pertenecerán a la parte que los genere; asimismo, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a ambas partes.

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta respecto de la información clasificada como confidencial o reservada que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, lo anterior en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una de “LAS PARTES” designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.** “LAS PARTES” convienen que toda la información relacionada con el objeto del presente instrumento será pública, en razón de lo cual se llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía en estricto cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas en materia de transparencia que resulten aplicables.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA TERCERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.** “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo y con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la adscripción de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, de seguridad social, judicial y/o sindical que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de la operación de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, se restaurará la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** "LAS PARTES" acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES" en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante Convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio en los supuestos que resulte aplicable.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio continuarán hasta su total conclusión.

**VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN.** El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** El presente Convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través de los enlaces nombrados en la cláusula octava del presente instrumento.

En el supuesto de que subsista discrepancia, se estará a lo dispuesto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en Toluca, Estado de México, el día 24 del mes de marzo de 2017.- Por la SEGOB: el Secretario, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, **David Arellano Cuan**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Eruviel Ávila Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Sergio Manzur Quiroga**.- Rúbrica.- La Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal, **Luz María Zarza Delgado**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: el Presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, **José Antonio Manzanero Escutia**.- Rúbrica.- El Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de México, **Jorge Ramos Campirán**.- Rúbrica.

**AVISO por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2017.**

---

ALFONSO RAMÓN BAGUR, Comisionado del Servicio de Protección Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 27, fracciones XII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017; 70, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 1, 3, 10, 11 y 12, fracciones I, V y XXI del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Reglamento del Servicio de Protección Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2015, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, el Servicio de Protección Federal es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tiene a su cargo la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten;

Que de conformidad con el artículo 3, párrafo segundo del Reglamento del Servicio de Protección Federal, el órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio de Protección Federal podrá participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de instalaciones estratégicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y prestar servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permisionadas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia de sus actividades, contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional, de conformidad con los lineamientos generales que al efecto establezca la Secretaría de Gobernación;

Que el artículo 3, párrafo cuarto del Reglamento del Servicio de Protección Federal, establece que por la prestación de los servicios a que se refieren los párrafos precedentes, mediará el pago de una contraprestación, de conformidad con las tarifas que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que el artículo 3, párrafo sexto del Reglamento del Servicio de Protección Federal, establece que el órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio de Protección Federal tiene a su cargo de manera inherente, las actividades de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

Que con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3 del Código Fiscal de la Federación; 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017; y en virtud de que los importes propuestos fueron determinados con base en el costo total del servicio, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 349-B-142, de 27 de marzo de 2017, autorizó a la Secretaría de Gobernación cobrar bajo la naturaleza jurídica de productos y aprovechamientos, cincuenta y tres cuotas de productos y veintisiete cuotas de aprovechamientos;

Que la Dirección General Adjunta de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios número 350-A-V-046 y 350-A-V-087, de 30 de junio y de 10 de noviembre, ambos de 2014, respectivamente, determinó que el Servicio de Protección Federal se encuentra facultado para cobrar las cuotas de los productos y aprovechamientos, a partir de la autorización por parte de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la propia Secretaría, y

Que con el objeto de que el Servicio de Protección Federal continúe sus operaciones, de manera legal y transparente, tengo a bien expedir el siguiente

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
AUTORIZA AL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO  
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LAS TARIFAS DE PRODUCTOS Y  
APROVECHAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se dan a conocer las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas al Ejercicio Fiscal 2017, por concepto de pago de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones que proporciona el Servicio de Protección Federal, de conformidad con el artículo 3 de su Reglamento, así como para la implementación de sistemas de seguridad, servicios de capacitación, evaluación y certificación de personas, y elaboración de análisis de riesgos a órganos del Estado y a unidades del sector privado.

Las tarifas aprobadas para este Ejercicio Fiscal, se determinarán mediante la siguiente fórmula:

$$T_i = CF_i + D_j + RA_k + RM_l$$

Donde  $T_i$  es el coste diario por integrante; componiéndose éste de:

- $CF_i$  = cuota fija diaria por integrante según grado del integrante y tipo de servicio prestado; esto se puede consultar en las tablas 4-10.
- $D_j$  = cuota variable diaria, depende del lugar de operación del integrante: se calculará con base en la entidad federativa a donde sea desplegado el integrante, para ello se consulta el anexo A.

**Tabla 1**

Zona	Cuota diaria
1	\$0.00
2	\$349.00
3	\$356.00
4	\$378.00
5	\$532.00

Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de \$140.00 por concepto de hospedaje y/o \$150.00 por concepto de alimentación, según se establezca.

- $RA_k$  = factor de riesgo, depende de la actividad llevada a cabo en las instalaciones que se custodiarán. Se clasifica de la siguiente manera:

**Tabla 2**

Clase	Cuota diaria
I	\$7.00
II	\$12.00
III	\$24.00
IV	\$44.00
V	\$71.00

Para identificar la actividad a que pertenece, se considerará la clasificación publicada en el artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización. En el caso de servicios de protección y seguridad, y de servicios de custodia y seguridad se cobrará el máximo valor (clase V).

- $RM_l$  = factor de riesgo, depende del ambiente de violencia en el municipio a donde se desplegará al integrante.

**Tabla 3**

Grupo	Cuota diaria
I	\$5.00
II	\$10.00
III	\$22.00
IV	\$60.00

En el anexo B se relacionan los grupos y municipios correspondientes. En el caso de servicios de protección y seguridad, y de servicios de custodia y seguridad se cobrará el máximo valor (grupo IV).

**TABLA 4.- APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES FEDERALES**

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un Policía.	\$819.00
2	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un Policía Tercero.	\$899.00
3	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un Policía Segundo.	\$945.00
4	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un Policía Primero.	\$994.00
5	Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un Suboficial.	\$1,137.00
6	Supervisión de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un Oficial.	\$1,202.00
7	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público, prestado por un Policía tripulando vehículo Pick Up balizado.	\$2,952.00
8	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público, prestado por un Policía Tercero tripulando vehículo Pick Up balizado.	\$3,019.00
9	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público, prestado por un Policía Segundo tripulando vehículo Pick Up balizado.	\$3,093.00
10	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público, prestado por un Policía tripulando vehículo balizado mediano.	\$2,532.00
11	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público, prestado por un Policía Tercero tripulando vehículo balizado mediano.	\$2,600.00
12	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público, prestado por un Policía Segundo tripulando vehículo balizado mediano.	\$2,672.00

La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horario acordadas.

**TABLA 5.- APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A SERVIDORES PÚBLICOS**

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos, prestado por un Policía Tercero.	\$1,540.00
2	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos, prestado por un Policía Segundo.	\$1,749.00
3	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos, prestado por un Policía Primero.	\$2,547.00
4	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos, prestado por un Policía Tercero con vehículo mediano.	\$2,812.00
5	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos, prestado por un Policía Segundo con vehículo mediano.	\$3,021.00
6	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos, prestado por un Suboficial.	\$3,072.00
7	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos, prestado por un Oficial.	\$3,591.00

El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta por 24 horas de trabajo continuas, por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

La tarifa determinada con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

**TABLA 6.- APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, CUSTODIA Y SEGURIDAD A BIENES O VALORES DEL SECTOR PÚBLICO**

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, prestado por un Policía.	\$1,298.00
2	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, prestado por un Policía Tercero.	\$1,540.00
3	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, prestado por un Policía Segundo.	\$1,749.00
4	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, prestado por un Policía Primero.	\$2,547.00
5	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, prestado por un Policía Tercero con vehículo mediano.	\$2,812.00
6	Servicio de protección, custodia y seguridad a bienes o valores del sector público, prestado por un Policía Segundo con vehículo mediano.	\$3,021.00

El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta por 24 horas de trabajo continuas, por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

La tarifa determinada con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

**TABLA 7.- PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES DEL SECTOR PRIVADO**

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía.	\$819.00
2	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía Tercero.	\$899.00
3	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía Segundo.	\$945.00
4	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía Primero.	\$994.00
5	Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un Suboficial.	\$1,137.00
6	Supervisión de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un Oficial.	\$1,202.00
7	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía tripulando vehículo Pick Up balizado.	\$2,952.00
8	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía Tercero tripulando vehículo Pick Up balizado.	\$3,019.00
9	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía Segundo tripulando vehículo Pick Up balizado.	\$3,093.00
10	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía tripulando vehículo balizado mediano.	\$2,532.00
11	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía Tercero tripulando vehículo balizado mediano.	\$2,600.00
12	Servicio de protección, vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado, prestado por un Policía Segundo tripulando vehículo balizado mediano.	\$2,672.00

La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horario acordadas.

Las tarifas están sujetas al pago del impuesto al valor agregado por el contratante.

**TABLA 8.- PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A PERSONAS DEL SECTOR PRIVADO**

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado, prestado por un Policía Tercero.	\$1,540.00
2	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado, prestado por un Policía Segundo.	\$1,749.00
3	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado, prestado por un Policía Primero.	\$2,547.00
4	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado, prestado por un Policía Tercero con vehículo.	\$2,812.00
5	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado, prestado por un Policía Segundo con vehículo.	\$3,021.00
6	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado, prestado por un Suboficial.	\$3,072.00
7	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado, prestado por un Oficial.	\$3,591.00

El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta por 24 horas de trabajo continuas, por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

La tarifa determinada con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

Las tarifas están sujetas al pago del impuesto al valor agregado por el contratante.

**TABLA 9.- PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A BIENES O VALORES DEL SECTOR PRIVADO**

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de protección, seguridad y custodia de bienes y/o valores del sector privado, prestado por un Policía.	\$1,298.00
2	Servicio de protección, seguridad y custodia a bienes o valores del sector privado, prestado por un Policía Tercero.	\$1,540.00
3	Servicio de protección, seguridad y custodia a bienes o valores del sector privado, prestado por un Policía Segundo.	\$1,749.00
4	Servicio de protección, seguridad y custodia a bienes o valores del sector privado, prestado por un Policía Primero.	\$2,547.00
5	Servicio de protección, seguridad y custodia a bienes o valores del sector privado, prestado por un Policía Tercero con vehículo mediano.	\$2,812.00
6	Servicio de protección, seguridad y custodia a bienes o valores del sector privado, prestado por un Policía Segundo con vehículo mediano.	\$3,021.00

El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta por 24 horas de trabajo continuas, por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

La tarifa determinada con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

Las tarifas están sujetas al pago del impuesto al valor agregado por el contratante.

**TABLA 10.- APROVECHAMIENTOS POR ANÁLISIS DE RIESGOS**

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA POR CÉLULA
1	Análisis de Riesgos.	\$181,352.00
2	Actualización de Análisis de Riesgos.	\$89,556.00

La tarifa considera una célula básica de cinco integrantes. Se contratarán el número de células que se requieran para llevar a cabo el análisis de riesgos correspondiente, conforme al alcance que determine la evaluación previa.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

**TABLA 11.- PRODUCTOS POR ANÁLISIS DE RIESGOS**

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA POR CÉLULA
1	Análisis de Riesgos.	\$366,824.00
2	Actualización de Análisis de Riesgos.	\$183,412.00

La tarifa considera una célula básica de cinco integrantes. Se contratarán el número de células que se requieran para llevar a cabo el análisis de riesgos correspondiente, conforme al alcance que determine la evaluación previa.

Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

Las tarifas están sujetas al pago del impuesto al valor agregado por el contratante.

**TABLA 12.- CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
1	Curso básico para la formación de personal encargado de la seguridad física en instalaciones públicas y privadas - Cuota individual.	\$7,930.00	\$12,402.00
2	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un instructor interno con nivel de Subdirector de Área.	\$1,089.00	\$1,688.00
3	Curso Práctico Especializado de Preservación del Lugar de los Hechos - Cuota individual.	\$1,040.00	\$1,916.00
4	Curso Práctico de Primer Respondiente - Cuota individual.	\$961.00	\$1,836.00
5	Curso de Protección a Personas - Cuota individual.	\$6,222.00	\$23,488.00
6	Curso Teórico Práctico Especializado de Seguridad en los Centros de Justicia Penal Federal - Cuota individual.	\$3,744.00	\$5,902.00
7	Curso Teórico Práctico Especializado de Seguridad a Instalaciones Vitales - Cuota individual.	\$9,563.00	\$9,563.00

8	Curso Práctico Especializado de Armamento y Prácticas de Tiro - Cuota individual.	\$3,956.00	\$3,956.00
9	Curso Práctico de Conocimiento y Empleo del Equipo Antimotín - Cuota individual.	\$1,334.00	\$1,334.00
10	Curso Teórico Práctico Especializado de Manejo Ofensivo y Defensivo.	\$12,401.00	\$12,401.00
11	Certificación individual en el Estándar EC-0483 "Protección a Personas en el Ámbito Público y Privado".	\$973.00	\$973.00
12	Certificación individual en el Estándar EC-0558 "Diseño e impartición de cursos/actividades académicas/asignaturas en materia de seguridad pública y privada".	\$973.00	\$973.00
13	Certificación individual en el Estándar EC-0559 "Seguridad física en instalaciones".	\$973.00	\$973.00
14	Cuota individual por evaluación en el Estándar EC-0483, "Protección a Personas en el Ámbito Público y Privado".	\$1,871.00	\$1,871.00
15	Cuota individual por evaluación en el Estándar EC-0558 "Diseño e impartición de cursos/actividades académicas/asignaturas en materia de seguridad pública y privada".	\$2,688.00	\$2,688.00
16	Cuota individual por evaluación en el Estándar EC-0559 "Seguridad física en instalaciones".	\$1,779.00	\$1,779.00
17	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad "A", impartido por un instructor externo.	\$1,457.00	\$2,258.00
18	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad "B", impartido por un instructor externo.	\$1,998.00	\$2,799.00
19	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad "C" impartido por un instructor externo.	\$3,227.00	\$4,028.00
20	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un instructor interno con nivel de Director de Área.	\$1,170.00	\$1,770.00
21	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un instructor interno con nivel de Jefe de Departamento.	\$1,074.00	\$1,673.00
22	Curso Básico Teórico de Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio - Cuota individual.	\$1,029.00	\$1,903.00
23	Cuota individual por evaluación con fines de certificación del Estándar de Competencia Profesional "Primer Respondiente".	\$348.00	\$348.00

Las tarifas están sujetas al pago del impuesto al valor agregado por el contratante.

**TABLA 13.- SUPERVISIÓN, MONITOREO, ALERTAMIENTO Y REACCIÓN**

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
1	Estación de monitoreo local.	\$3,359.00	\$3,359.00
2	Servicio de Supervisión, Monitoreo, Alertamiento y Reacción (SMAR).	\$4,929.00	\$4,929.00
3	Infraestructura del servicio (SMAR).	\$904.00	\$904.00

Las tarifas están sujetas al pago del impuesto al valor agregado por el contratante.

**ANEXOS****Anexo A**

<b>Zona</b>	<b>Entidades Federativas</b>
<b>1</b>	Ciudad de México
<b>2</b>	Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Hidalgo y Estado de México
<b>3</b>	Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Guanajuato y San Luis Potosí
<b>4</b>	Chiapas, Tabasco, Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Durango, Zacatecas, Nayarit, Jalisco, Aguascalientes y Colima
<b>5</b>	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Yucatán y Quintana Roo

**Anexo B**

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Grupo</b>			
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Aguascalientes</b>		Calvillo, Cosío, San José de Gracia, Tepezalá, El Llano	Aguascalientes, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo	
<b>Baja California</b>			Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito	
<b>Baja California Sur</b>			Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos, Loreto	
<b>Campeche</b>		Todos		
<b>Chiapas</b>	Amatenango de la Frontera, Bejuical de Ocampo, Chanal, La Grandeza, Nicolás Ruíz, Ocoatepec, Aldama, San Andrés Duraznal	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Reforma, Tapachula, Tapalapa, Tuxtla Gutiérrez, Benemérito de las Américas	
<b>Chihuahua</b>	Manuel Benavides, Rosario	Ahumada, Bachíniva, Buenaventura, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guerrero, López, Madera, Namiquipa, Nonoava, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, San Francisco de Borja, Saucillo	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Aldama, Allende, Bocoyna, Camargo, Cusihuirachi, Julimes, Matamoros, Meoqui, San Francisco del Oro
<b>Coahuila</b>	Abasolo, Candela, Escobedo, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Nadadores, Nava, Progreso, Sacramento, Viesca, Villa Unión	Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Matamoros, Morelos, Ocampo, Sierra Mojada	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	

Entidad Federativa	Grupo			
	1	2	3	4
<b>Colima</b>		Comala, Cuauhtémoc, Minatitlán	todos los que no se encuentran en los otros grupos	Tecomán
<b>Ciudad de México</b>			Todas las Delegaciones o Alcaldías	
<b>Durango</b>	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Canelas, Cuencamé, Gómez Palacio, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Dimas, San Juan del Río, Súchil, Tamazula, Tlahualilo	Canatlán, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, El Oro, Otáez, Poanas, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes, Topia, Vicente Guerrero, Nuevo Ideal	
<b>Guanajuato</b>		Abasolo, Acámbaro, Atarjea, Coroneo, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarandacua, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Xichú	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	
<b>Guerrero</b>	Alpoyeca, Coahuayutla de José María Izazaga, Cualác, Mochitlán, Xochihuehuetlán, Iliatenco	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Arcelia, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Chilpancingo de los Bravo, Ometepec, Pilcaya, Técpan de Galeana, Teloloapan, Tlapa de Comonfort	Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Zihuatanejo de Azueta
<b>Hidalgo</b>	Nicolás Flores, Tlahuiltepa	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Actopan, Apan, Atotonilco el Grande, Ixmiquilpan, Mixquiahuala de Juárez, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, Mineral de la Reforma, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo	
<b>Jalisco</b>	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Lagos de Moreno, Tonalá	Zapotlán el Grande, Guadalajara, Ocotlán, Puerto Vallarta, El Salto, Tepatitlán de Morelos, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Zapopan	

Entidad Federativa	Grupo			
	1	2	3	4
<b>Estado de México</b>		Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Acolman, Amecameca, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Calimaya, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Cuautitlán, Chalco, Chapultepec, Chicoloapan, Chiconcuac, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ozumba, Papalotla, La Paz, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Tecámac, Temamatla, Tenango del Valle, Teotihuacán, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tonatico, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Zinacantepec, Zumpango, Cuautitlán Izcalli, Valle de Chalco Solidaridad	
<b>Michoacán</b>	Chinicuila, Tumbiscatio	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Carácuaro, Coahuayana, Ecuandureo, Lázaro Cárdenas, Morelia, La Piedad, Sahuayo, San Lucas, Tanhuato, Tarímbaro, Tuzantla, Uruapan, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zitácuaro	
<b>Morelos</b>		Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Cuautla, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Mazatepec, Miacatlán, Temixco, Tepoztlán, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec	Cuernavaca, Jojutla, Jonacatepec, Puente de Ixtla, Tetecala, Tlaltizapán
<b>Nayarit</b>		Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Huajicori, Ruíz	
<b>Nuevo León</b>	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Galeana, García, Gral. Escobedo, Gral. Zuazua, Juárez, Linares, Montemorelos, Santiago	Apodaca, Cadereyta Jiménez, San Pedro Garza García, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina	

Entidad Federativa	Grupo			
	1	2	3	4
Oaxaca	Todos los que no se encuentran en los otros grupos		Oaxaca de Juárez, Salina Cruz, San Juan Bautista Tuxtepec, San Pedro Pochutla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Tlacolula de Matamoros	Villa de Etla
Puebla	Acteopan, Albino Zertuche, Aquixtla, Atzala, Axutla, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Cohuecan, Coyomeapan, Cuautempan, Chigmecatitlán, Chila de la Sal, Hermenegildo Galeana, Atlequizayan, Jalpan, Juan N. Méndez, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Martín Totoltepec, San Miguel Ixitlán, Tepemaxalco, Tuzamapan de Galeana, Xochiapulco, Yaonáhuac, Zacapala, Zapotitlán de Méndez, Zongozotla, Zoquiapan	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Acatlán, Ahuehuetitla, Atlixco, Cohetzala, Cuautlancingo, Chalchicomula de Sesma, Esperanza, Huauchinango, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Libres, Oriental, Piaxtla, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Santa Isabel Cholula, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Teziutlán, Totoltepec de Guerrero	
Querétaro		Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Corregidora, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, El Marqués, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan	
Quintana Roo		José María Morelos	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	
San Luis Potosí	Alaquines, Cerro de San Pedro, Santo Domingo, Villa de Guadalupe	Todos los que no se encuentran en los otros grupos		
Sinaloa		Concordia, Elota, Escuinapa, Guasave, Rosario	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Angostura, Culiacán, Mocerito
Sonora	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Caborca, Guaymas, Huatabampo	Agua Prieta, Cajeme, Hermosillo, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado	
Tabasco		Balancán, Centla, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Tacotalpa	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	
Tamaulipas	Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Guerrero, Mainero, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Palmillas, San Nicolás, Villagrán	Abasolo, Aldama, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Jiménez, San Carlos, Tula	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	González, Mier, Nuevo Laredo, Padilla, San Fernando, Valle Hermoso

Entidad Federativa	Grupo			
	1	2	3	4
<b>Tlaxcala</b>		Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Calpulalpan, Chiautempan, Huamantla, Tlaxcala, Xicohtzinco, Yauhquemehcan, Zacatelco, Santa Apolonia Teacalco	
<b>Veracruz</b>	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Acayucan, Actopan, Altotonga, Alvarado, Amatlán de los Reyes, Atzalan, Catemaco, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coscomatepec, Cosoleacaque, Chicontepec, Las Choapas, Emiliano Zapata, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán de Madero, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Medellín, Minatitlán, Misantla, Papantla, Playa Vicente, Pueblo Viejo, Río Blanco, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Tantoyuca, Álamo Temapache, Tezonapa, Tihuatlán, Tlapacoyan, Zongolica, Agua Dulce, Tres Valles	Boca del Río, Camerino Z. Mendoza, Córdoba, Cosamaloapan de Carpio, Fortín, Huatusco, Xalapa, Martínez de la Torre, Orizaba, Pánuco, Perote, Poza Rica de Hidalgo, Tierra Blanca, Tuxpan, Veracruz	
<b>Yucatán</b>	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Hunucmá, Kanasín	Izamal, Maxcanú, Mérida, Motul, Progreso, Tekax, Ticul, Tizimín, Umán, Valladolid	
<b>Zacatecas</b>	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Juchipila, Loreto, Nochistlán de Mejía, Pinos, Río Grande, Sombrerete, Valparaíso	Calera, Concepción del Oro, Fresnillo, Jalpa, Jerez, Miguel Auza, Ojocaliente, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Villanueva, Zacatecas	

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El Servicio de Protección Federal cobrará las tarifas del presente instrumento, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para Ejercicio Fiscal 2017.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete.- El Comisionado del Servicio de Protección Federal, **Alfonso Ramón Bagur**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial el 23 de junio de 2017, en 1 Municipio del Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracción XX, 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número SPC/350/2017 de fecha 23 de junio de 2017, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales y de conformidad con el artículo 31-B, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Secretario de Protección Civil del Estado de Chiapas, el Mtro. Luis Manuel García Moreno, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Lluvia severa, Inundación Fluvial e Inundación Pluvial, ocurridos el 23 de junio de 2017, que afectó al municipio de Tuxtla Gutiérrez, ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales FONDEN.

Que con oficio número B00.8.-412 de fecha 27 de junio de 2017, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio SPC/350/2017, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa e inundación pluvial y fluvial el 23 de junio de 2017, que afectó al municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas.

Que con fecha 28 de junio de 2017, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Chiapas presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA  
SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL Y FLUVIAL EL 23 DE JUNIO DE 2017,  
EN 1 MUNICIPIO DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**Artículo 1o.-** Se declara como zona de desastre al municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas, por la ocurrencia de Lluvia severa e inundación pluvial y fluvial el 23 de junio de 2017.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, así como las Reglas Generales.

**Artículo 3o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.